

## **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid establece la tasa por prestación de los servicios del ciclo integral del agua.

Es objeto de esta tasa la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, de conformidad con lo establecido por reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento, aprobado por el Pleno en sesión de fecha 14 de marzo de 2006 y el Decreto 12715 de 17 de noviembre de 2006 de la Alcaldía de Valladolid. Tal servicio se gestiona en forma directa mediante la Entidad Pública Empresarial Agua de Valladolid, a tenor de lo prevenido el artículo 85.2.a.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2016. Esta entidad (en adelante entidad prestadora del servicio) asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos y con las normas contenidas en la presente Ordenanza. En virtud del principio de autofinanciación del servicio, la misma percibirá, las tarifas que se determinan en esta ordenanza.

## **ARTÍCULO 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios del ciclo urbano del agua que comprende los de abastecimiento, conservación de contadores, alcantarillado, depuración de agua y control de vertidos. El hecho imponible se produce:

a) Por la iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable y recogida y depuración de aguas residuales (tarifa 7.1 de la presente Ordenanza).

b) Por la cesión del alta en la tasa (cambio de titular), el propietario que esté al corriente de pago y enajene el inmueble, podrá transmitir la titularidad del alta en la tasa al nuevo propietario de la vivienda o local, con las mismas condiciones existentes (tarifa 7.1 de la presente Ordenanza) y por la subrogación del alta en la tasa tal y como establece el artículo 51 del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable y saneamiento.

c) Por la disponibilidad mediante derechos de enganche de acometidas a las redes de distribución de agua potable y alcantarillado (tarifa 8 de la presente Ordenanza) y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable y de las redes locales de alcantarillado y depuración de aguas residuales (tarifa 5 de la presente Ordenanza).

d) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y la evacuación real o potencial de aguas residuales o de otra naturaleza, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración, aunque el sujeto pasivo no haya formalizado el correspondiente alta (tarifas 1,2,3,4,9,10,11,12 de la presente Ordenanza).

e) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal de la entidad prestadora del servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable y Saneamiento, en los casos en que se produzca infracción de la misma (tarifas 6.2 y 6.3 de la presente Ordenanza).

f) Por la instalación del contador por el prestador del servicio al cual le corresponde su conservación y mantenimiento del mismo (tarifa 6.1 de la presente Ordenanza).

g) Por la desconexión y reconexión del suministro a petición del sujeto pasivo (tarifa 7.2 de la presente Ordenanza)

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o, incluso, de precario.

Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas.

#### **ARTÍCULO 4. Base Imponible**

Constituye la base imponible de la tasa por la prestación de los servicios del ciclo urbano del agua, el volumen de metros cúbicos de agua suministrada medida por contador o estimada .

En los supuestos en los que se produzca una fuga oculta en la instalación interior de servicios domésticos el sujeto pasivo podrá solicitar a la entidad prestadora del servicio una reducción del 50% de los metros cúbicos de agua suministrada en concepto de alcantarillado y depuración siendo firme lo facturado en concepto de abastecimiento y procediendo de la entidad prestadora del servicio a la concesión de la reducción sobre los conceptos de alcantarillado y depuración según los siguientes requisitos:

- a) El sujeto pasivo deberá notificar la entidad prestadora del servicio por escrito, en el periodo de facturación en el que se produce el consumo anómalo o en el siguiente, cualquier incidencia que observe derivada de una fuga oculta de difícil detección, que se traduzca en exceso de consumo. No serán válidas las reclamaciones recibidas con posterioridad al plazo mencionado y el recibo objeto de reducción siempre será el primero en el que se detecte el consumo anómalo.
- b) El volumen de M3 facturados del recibo será como mínimo 5 veces superior al promedio del volumen de M3 facturados de los cuatro periodos anteriores con consumo real. Esta medida reductora de carácter excepcional sólo se podrá aplicar a un único recibo y alta en un periodo de dos años.
- c) Los Servicios Técnicos de la entidad prestadora del servicio procederán a las comprobaciones pertinentes sola y exclusivamente para verificar la existencia de fugas en la red interior que no devengarán coste alguno al sujeto pasivo. Sólo se aplicará la reducción si los Servicios Técnicos certifican que el exceso de consumo proviene de una fuga oculta, y que no se debe a una negligencia del sujeto pasivo. Las fugas visibles siempre serán responsabilidad del contribuyente, y por lo tanto no tendrá derecho a reducción alguna.

En cualquier caso, la localización y reparación de la fuga oculta nunca será responsabilidad de la entidad prestadora del servicio y correrá a cargo del sujeto pasivo al tratarse de su instalación interior.

- d) Se aplicará la reducción siempre que el sujeto pasivo acredite que ha resuelto la incidencia a su costa, aportando a la entidad prestadora del servicio la factura correspondiente, justificativa de la reparación de la fuga y en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción del informe de la entidad prestadora del servicio. Además, posteriormente la entidad deberá confirmar que la fuga ha sido reparada y en el plazo indicado.

### **ARTÍCULO 5. Devengo.**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación de los servicios municipales regulados en esta Ordenanza, con la correspondiente alta del sujeto pasivo que surtirá efecto en el trimestre en el que se solicite. Si se iniciara el uso de los servicios sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde el inicio de dicho uso. Para otros servicios vinculados al ciclo integral del agua, la obligación de contribuir y el devengo se produce en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios la liquidación se calculará proporcionalmente a los días de vigencia de cada una de las tarifas.

No será precisa la notificación expresa de la liquidación, siempre que por la administración tributaria municipal se advierta por escrito al presentador de la declaración, documento o parte de alta.

### **ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará:

Para el servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración aplicando, al volumen de metros cúbicos de agua suministrada medida por contador, una cantidad expresada en euros por metro cúbico, y además una cuota fija para garantizar el mantenimiento del servicio. En el caso de la tarifa industrial de depuración aplicará adicionalmente el factor de corrección de contaminación "K".

En el caso de suministro a tanto alzado, agua de obra, instalación, mantenimiento y conservación de contadores, inspecciones y reparaciones, formalización de altas o

servicios, nuevas acometidas a las redes de abastecimiento de agua o actuaciones en ejecución subsidiaria, se abonará una cuota fija por unidad.

La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas expresadas en euros:

## **A) TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO**

**2018**

### **1.- TARIFAS USO DOMÉSTICO.LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL**

CUOTA DE SERVICIO/TRIMESTRE	2,2040€/Trim.
USO DOMÉSTICO DE 0 A 15 m3	0,2707€/m3
USO DOMÉSTICO DE 16 A 27 m3	0,5072€/m3
USO DOMÉSTICO DE 28 A 36 m3	0,5523€/m3
USO DOMÉSTICO DE 37 A 45 m3	0,6000€/m3
USO DOMÉSTICO MÁS DE 45 m3	0,6637€/m3

### **2.- TARIFAS USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS. LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL**

CUOTA DE SERVICIO/TRIMESTRE	3,1485€/Trim.
USO INDUSTRIAL DE 0 A 19 m3	0,3370€/m3
USO INDUSTRIAL DE 20 A 30 m3	0,6008€/m3
USO INDUSTRIAL DE 31 A 75 m3	0,6869€/m3
USO INDUSTRIAL DE 76 A 135 m3	0,7434€/m3
USO INDUSTRIAL MÁS DE 135 m3	0,8037€/m3

### **3.- TARIFAS DE AGUA A TANTO ALZADO. LIQUIDACIÓN CUATRIMESTRAL**

GRIFO DE COCINA	19,1184€/Cuatrim.
GRIFO DE BAÑERA	13,0629€/Cuatrim.
GRIFO DE BOMBA	12,1903€/Cuatrim.
INODORO AISLADO	5,4606€/Cuatrim.
GRIFO SUPLETORIO	5,4606€/Cuatrim.
CALEFACCIÓN INDIVIDUAL	2,6047€/Cuatrim.
CALEFACCIÓN CENTRAL	5,4606€/Cuatrim.
GRIFO PARA PATIO LAVADERO	10,8152€/Cuatrim.
GRIFO COMÚN PARA VARIAS HABITACIONES	19,1184€/Cuatrim.
GRIFO PARA URINARIOS	5,4606€/Cuatrim.
GRIFO DE PEQUEÑA INDUSTRIA	28,2150€/Cuatrim.

**4.- TARIFAS DE AGUA DE OBRA.SIN CONTADOR DE AGUA  
INSTALADO. LIQ.TRIMESTRAL**

HASTA 500 m2 A CONSTRUIR	132,0701 € / Trim.
DE 501 A 1.000 m2 A CONSTRUIR	395,2064 € / Trim.
DE 1.001 A 2.000 m2 A CONSTRUIR	654,6403 € / Trim.
DE 2.001 A 5.000 m2 A CONSTRUIR	1.176,9458 € / Trim.
DE 5.001 A 15.000 m2 A CONSTRUIR	1.697,7440€ / Trim.
DE 15.001 A 30.000 m2 A CONSTRUIR	2.092,1969 € / Trim.
DE 30.001 A 50.000 m2 A CONSTRUIR	2.618,9977 € / Trim.
MÁS DE 50.000 m2 A CONSTRUIR	3.917,3177 € / Trim.

**5.- TARIFAS POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE  
CONTADORES. LIQ.TRIMESTRAL.**

DE 7 A 13 MM DE CALIBRE	1,4544 € / Trim.
DE 15 MM DE CALIBRE	1,6129 € / Trim.
DE 20 MM DE CALIBRE	1,9700 € / Trim.
DE 25 MM DE CALIBRE	3,1601 € / Trim.
DE 30 MM DE CALIBRE	4,4158 € / Trim.
DE 40 MM DE CALIBRE	6,8752 € / Trim.
DE 50 MM DE CALIBRE	15,2048 € / Trim.
DE 65 MM DE CALIBRE	18,8010 € / Trim.
DE 80 MM DE CALIBRE	23,4551 € / Trim.
DE 100 MM DE CALIBRE	29,1933 € / Trim.
DE 125 MM DE CALIBRE	34,1381 € / Trim.
DE 150 MM DE CALIBRE	42,6130 € / Trim.
DE 200 MM DE CALIBRE	43,8956 € / Trim.

**COMBINADOS, para instalaciones con grandes diferencias entre  
caudales máximo y mínimo**

DE 30-13 MM DE CALIBRE	20,4273 € / Trim.
DE 40-13 MM DE CALIBRE	28,1753 € / Trim.
DE 50-15 MM DE CALIBRE	33,5299 € / Trim.
DE 65-20 MM DE CALIBRE	41,5290 € / Trim.
DE 80-20 MM DE CALIBRE	54,8300 € / Trim.
DE 100-25 MM DE CALIBRE	71,6610 € / Trim.
DE 125-30 MM DE CALIBRE	94,1112 € / Trim.

2018

## 6.- TARIFAS CONTADORES

### 6.1 SOLO INSTALACIÓN DE CONTADOR (Facilitado por el contribuyente)

INSTAL.CONTADOR 13 MM DE CALIBRE	76,56 €
INSTAL.CONTADOR 15 MM DE CALIBRE	76,56 €
INSTAL.CONTADOR 20 MM DE CALIBRE	76,56 €
INSTAL.CONTADOR 25 MM DE CALIBRE	76,56 €
INSTAL.CONTADOR 30 MM DE CALIBRE	76,56 €
INSTAL.CONTADOR 40 MM DE CALIBRE	76,56 €
INSTAL.CONTADOR 50 MM DE CALIBRE	469,01 €
INSTAL.CONTADOR 65 MM DE CALIBRE	742,31 €
INSTAL.CONTADOR 80 MM DE CALIBRE	742,31 €
INSTAL.CONTADOR 100 MM DE CALIBRE	1.298,00 €
INSTAL.CONTADOR 125 MM DE CALIBRE	1.298,00 €
INSTAL.CONTADOR 150 MM DE CALIBRE	1.298,00 €
INSTAL.CONTADOR 200 MM DE CALIBRE	1.298,00 €

### 6.2 VERIFICACIÓN OFICIAL DE CONTADOR

CONTADOR 13 MM DE CALIBRE	93,75 €
CONTADOR 15 MM DE CALIBRE	93,75 €
CONTADOR 20 MM DE CALIBRE	93,75 €
CONTADOR 25 MM DE CALIBRE	93,75 €
CONTADOR 30 MM DE CALIBRE	93,75 €
CONTADOR 40 MM DE CALIBRE	93,75 €
CONTADOR 50 MM DE CALIBRE	520,07 €
CONTADOR 65 MM DE CALIBRE	1021,41 €
CONTADOR 80 MM DE CALIBRE	1021,41 €
CONTADOR 100 MM DE CALIBRE	1606,62 €
CONTADOR 125 MM DE CALIBRE	1606,62 €
CONTADOR 150 MM DE CALIBRE	1606,62 €
CONTADOR 200 MM DE CALIBRE	1606,62 €

### 6.3 COMPROBACIONES E INSPECCIONES DE INSTALACIÓN

COMPROBACIÓN CONTADOR A CARGO SUJETO PASIVO	76,56 €
AVISO AVERIA A CARGO DEL SUJETO PASIVO	57,93 €
REPARACIONES EN INSTALACIÓN INTERIOR PRECIO HORA	39,10 €
INSPECCIÓN INSTALACIÓN CONTADOR	39,10 €
INSPECCIÓN INSTALACIONES INTERIORES PRECIO HORA	39,10 €

2018

## 7.- FORMALIZACIÓN DE LOS ALTAS O CAMBIOS DE TITULARIDAD

### 7.1.- DERECHOS DE ALTA EN LA TASA

A) DOMÉSTICO:	
INDIVIDUALES	45,9450 € /UD
EN COLECTIVOS, POR CADA COMUNITARIO	45,9450 € /UD
B) INDUSTRIAL,COMERCIAL O DE SERVICIOS:	
INDIVIDUALES	45,9450 € /UD
EN COLECTIVOS, POR CADA COMUNITARIO	45,9450 € /UD

### 7.2.-SERVICIOS

A) POR CORTE Y REAPERTURA INSTA.INTERIOR	81,83 €
B) POR CORTES SOLICITADOS POR SUJETO PASIVO INST.INTERIOR	42,38 €
C) SALIDA CIERRE LLAVE ACOMETIDA A PETICIÓN SUJETO PASIVO	66,87 €
D) SALIDA APERTURA LLAVE ACOMETIDA A PETICION SUJETO PASIVO	66,87 €

**2018**

## 8.- INSTALACIONES EXTERIORES.

ENGANCHE DE ACOMETIDA DE AGUA POTABLE. PRECIOS DE  
ACOMETIDA TIPO

25 MM DE DIAMETRO	335,0613 € / UD
32 MM DE DIAMETRO	478,6875 € / UD
40 MM DE DIAMETRO	574,4514 € / UD
50 MM DE DIAMETRO	670,1889 € / UD
63 MM DE DIAMETRO	861,6772 € / UD
75 MM DE DIAMETRO	1.196,6908 € / UD
90 MM DE DIAMETRO	1.436,1153 € / UD
125 MM DE DIAMETRO	2.393,4772 € / UD

## **B) TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

**2018**

### 9.- VIVIENDAS Y DEMÁS FINCAS Y LOCALES **NO DESTINADOS A** ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS:

CUOTA DE SERVICIO/TRIMESTRE	3,5875 €/Trim.
USO DOMÉSTICO DE 0 A 15 m3	0,1648 €/m3
USO DOMÉSTICO DE 16 A 27 m3	0,2962 €/m3
USO DOMÉSTICO DE 28 A 36 m3	0,3554 €/m3
USO DOMÉSTICO EXCESO SOBRE 36 m3	0,4265 €/m3



**10.- FINCAS Y LOCALES DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:**

CUOTA DE SERVICIO/TRIMESTRE	5,1250 €/Trim.
USO INDUSTRIAL DE 0 A 19 m3	0,2038 €/m3
USO INDUSTRIAL DE 20 A 30 m3	0,3566 €/m3
USO INDUSTRIAL DE 30 A 75 m3	0,4279 €/m3
USO INDUSTRIAL EXCESO SOBRE 75 m3	0,5085 €/m3

**C) TARIFAS DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN**

**2018**

**11.- VIVIENDAS Y DEMÁS FINCAS Y LOCALES NO DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS:**

CUOTA DE SERVICIO/TRIMESTRE	0,7383 €/Trim.
USO DOMÉSTICO DE 0 A 15 m3	0,1713 €/m3
USO DOMÉSTICO EXCESO SOBRE 15 m3	0,2977 €/m3

**12.- FINCAS Y LOCALES DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:**

CUOTA DE SERVICIO/TRIMESTRE	0,8437 €/Trim.
USO INDUSTRIAL DE 0 A 19 m3	0,2243 €/m3
USO INDUSTRIAL EXCESO SOBRE 19 m3	0,4196 €/m3

Se aplicará a la tarifa industrial de depuración, el factor de corrección de contaminación “K”, que en ningún caso podrá ser inferior a uno y cuyo valor se obtiene de las fórmulas definidas en el Anexo III del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable y Saneamiento, desarrollado por el Decreto de Alcaldía nº 12715 de fecha 17 de Noviembre de 2006.

Cálculo del factor de corrección de contaminación “K”, según fórmulas definidas en el ANEXO III del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento desarrollado por decreto de Alcaldía nº 12715/06 de 17 de noviembre, con el fin de adaptarlo a los diferentes sectores industriales.

Nota:

Ss: Sólidos en suspensión

DQO: Demanda Química de Oxígeno

Nt: Nitrógeno Total

Pt: Fósforo Total

### CASO GENERAL (sin adscripción a sector)

El factor K aplicable a este sector será:

$$K = 0,35 \frac{S_s}{168} + 0,4 \frac{DQO}{400} + 0,15 \frac{NT_{total}}{32} + 0,1 \frac{PT_{total}}{14}$$

### SECTOR LAVADO

El factor K aplicable a este sector será:

$$K = 0,2 \frac{S_s}{168} + 0,2 \frac{DQO}{400} + 0,2 \frac{NT_{total}}{32} + 0,4 \frac{PT_{total}}{14}$$

Se define un nuevo coeficiente C para los parámetros fuera de límite que no estén englobados en el factor K.

En este sector se referirá a la concentración de detergentes y aceites y grasas.

C= Coeficiente de corrección para parámetros fuera de límite

Ci= Concentración fuera límite

Li= Límite establecido

$$K = 0,5 * \left( \sum \frac{C_i}{L_i} \right)$$

### SECTOR ALIMENTARIO

El factor K aplicable a este sector será:

$$K = 0,35 \frac{S_s}{168} + 0,4 \frac{DQO}{400} + 0,15 \frac{Nt}{32} + 0,1 \frac{Pt}{14}$$

Se define un nuevo coeficiente C para los parámetros fuera de límite que no estén englobados en el factor K.

En este sector se referirá a la concentración de aceites y grasas.

C= Coeficiente de corrección para parámetros fuera de límite

Ci= Concentración fuera límite

Li= Límite establecido

$$K = 0,5 * \left( \sum \frac{Ci}{Li} \right)$$

### SECTOR METALÚRGICO

El factor K aplicable a este sector será:

$$= 0,35 \frac{S_s}{168} + 0,35 \frac{DQO}{400} + 0,15 \frac{Nt}{32} + 0,15 \frac{Pt}{14}$$

Se define un nuevo coeficiente C para los parámetros fuera de límite que no estén englobados en el factor K.

En este sector se referirá a la concentración de aceites y grasas, cianuros, fluoruros, boro, mercurio, arsénico, selenio, aluminio, cadmio, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plomo, zinc, fenoles, bario, estaño y sulfuros.

C= Coeficiente de corrección para parámetros fuera de límite

Ci= Concentración fuera límite

Li= Límite establecido

$$K = 0,5 * \left( \sum \frac{C_i}{L_i} \right)$$

Tasa Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración año 2018

A los efectos de las tarifas correspondientes a depuración de aguas residuales, el factor de corrección de la contaminación  $K_t$  aplicable a cada industria, será el siguiente:

$$K_t = K + C$$

- El factor K aplicable será el correspondiente a cada sector empresarial.
- El término C se aplicará únicamente para parámetros que excedan lo límites establecidos en este apartado para cada sector.

## **ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones.**

Se consideran exentas del pago de la tasa, tanto las cuotas fijas como las resultantes de aplicación de las tarifas a los suministros y servicios que se presten a instalaciones, dependencias y servicios municipales no concesionadas o alquiladas.

Se aplican bonificaciones en las cuotas y tarifas a las familias numerosas, así como a las unidades familiares con ingresos inferiores al 100% del IPREM.

Las bonificaciones no son acumulables.

Las bonificaciones son rogadas. Efectuada la solicitud, siempre que se cumplan las condiciones exigidas, serán aplicadas en el siguiente trimestre al de la petición. Para su obtención es necesario estar al corriente del pago de la tarifa.

### Bonificaciones

#### **A.- Unidades familiares con ingresos inferiores al 100% del IPREM**

Los contribuyentes domésticos titulares que tengan individualizado su consumo, estén empadronados en la ciudad de Valladolid, y los ingresos de la unidad familiar no superen anualmente el importe del IPREM, tienen

- Una bonificación del 75% en la CUOTA DE SERVICIO (en abastecimiento, alcantarillado y depuración).

Abastecimiento: pasa de 2,2040€/trimestre a 0,55€/trimestre

Alcantarillado: pasa de 3,5875€/trimestre a 0,8969€/trimestre

Depuración: pasa de 0,7383€/trimestre a 0,1846€/trimestre

- Una bonificación del CONSUMO (cuota variable por m<sup>3</sup>) del 75% en el primer bloque de consumo (de 0 a 15m<sup>3</sup>) de abastecimiento. Resto de consumos se liquidan según bloque.

Abastecimiento. Pasa de 0,2707€/m<sup>3</sup> a 0,067€/m<sup>3</sup>

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- Autorización para poder solicitar los datos fiscales a la Agencia tributaria.
- Certificado de empadronamiento
- Justificación de ingresos anuales

La bonificación estará vigente mientras se mantengan las condiciones que la motivaron.

## **B.- Familias numerosas**

Los contribuyentes domésticos titulares que tengan individualizado su consumo, estén empadronados en la ciudad de Valladolid y tengan la condición de familia numerosa tienen:

- ✓ Una bonificación del 50% en la CUOTA DE SERVICIO (en abastecimiento, alcantarillado y depuración).

Abastecimiento: pasa de 2,2040€/trimestre a 1,1020€/trimestre

Alcantarillado: pasa de 3,5875€/trimestre a 1,79375€/trimestre

Depuración: pasa de 0,7383€/trimestre a 0,36915€/trimestre

- ✓ Una bonificación del CONSUMO del 50% en el segundo y tercer bloque de consumo (de 16 a 27m<sup>3</sup>) y (de 28m<sup>3</sup> a 36m<sup>3</sup>) de abastecimiento. Resto de consumos se liquidan según bloques

Abastecimiento: segundo bloque pasa de 0,5072€/m<sup>3</sup> a 0,2536€/m<sup>3</sup> y tercer bloque pasa de 0,5523 €/m<sup>3</sup> a 0,2762€/m<sup>3</sup>

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.
- Título en vigor de familia numerosa, expedido por la Comunidad Autónoma.
- Certificado de empadronamiento.

La bonificación estará vigente hasta la caducidad del título de familia numerosa, y siempre que se mantengan las condiciones que lo motivaron.

## **ARTÍCULO 8. Gestión y recaudación**

Las relaciones entre el sujeto pasivo y la entidad prestadora del servicio se encuentran reguladas en el reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento, aprobado por el Pleno en sesión de fecha 14 de marzo de 2006 y el Decreto 12.715 de 17 de noviembre de 2006 de la Alcaldía de Valladolid.

### **8.1.- Periodicidad de Lecturas**

La entidad prestadora del servicio estará obligada a establecer un sistema de toma de lectura permanente y periódica, de forma que, para cada sujeto pasivo los ciclos de lectura mantengan, en lo posible, el mismo número de días.

La frecuencia en la lectura será trimestral. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la liquidación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

### **8.2.- Horario de Lecturas**

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la entidad prestadora del servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el sujeto pasivo, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la entidad prestadora del servicio a tal efecto.

En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el sujeto pasivo estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente alta en la tasa, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

### **8.3.- Lectura por el contribuyente.**

Cuando por ausencia del contribuyente no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del contribuyente una tarjeta con los datos necesarios para la recogida de la información por éste.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada contribuyente, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de liquidación.

#### 8.4.- Consumos estimados

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del sujeto pasivo en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la entidad prestadora del servicio, la liquidación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se llevarán a cabo las liquidaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán con base en el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se liquidará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las liquidaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

#### 8.5.- Consumos a tanto alzado.

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya proporcionado el alta en el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el sujeto pasivo no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos se podrá efectuar su liquidación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

#### 8.6.- Consumos sin autorización

Cuando se compruebe la existencia de utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza, cuyo responsable carezca del correspondiente alta, con independencia de la sanción que corresponda, la entidad prestadora del servicio liquidará la tasa por procedimientos de estimación indirecta conforme a criterios tales como el tiempo de utilización o la capacidad del servicio. El cálculo indirecto se hará en función de la siguiente fórmula  $(1.5 \times Cn \times Nd)/365$  donde Cn es Caudal nominal, Nd es número de días, el máximo de días será de 365.

#### 8.7.-Realización del pago.

El sujeto pasivo podrá optar por domiciliar el pago del recibo en cuenta corriente bancaria o bien hacerlo efectivo en las entidades bancarias o financieras a que la entidad prestadora del servicio autorice su cobro, en el plazo que se especifique en la correspondiente notificación.

#### 8.8- Gestión del Padrón:

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración de alta, baja o variación en el correspondiente padrón, si bien se entenderá realizada al formularse el alta en el servicio de abastecimiento de agua y quedando obligados al abono de la tasa. La declaración de alta tendrá efectos de notificación, quedando el beneficiario incluido en el padrón de forma automática.

La baja del servicio de agua será comunicada y firmada en el centro de gestión o servicio en cada momento.

Para todos aquellos casos en que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud los particulares, la inclusión inicial se efectuará de oficio y surtirá efectos desde el mismo día en que se produzca la prestación del servicio.

Cuando en un edificio compuesto de varias viviendas o locales sujetos a esta tasa, existe un solo contador de agua, el pago de la tasa se exigirá a la propia comunidad de propietarios.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

No será precisa la formalización del correspondiente alta en la prestación del servicio, ni nueva solicitud de bonificación para los contribuyentes dados de alta en el servicio con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza procediendo la entidad prestadora del servicio a incorporar el padrón ya existente.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir tras su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.